



**CONTRATO N°017-2022-MDSA/OGAF**

**LICITACION PUBLICA N°001-2022-CS/MDSA**

**“ADQUISICION DE UN CAMION CISTERNA DE CAPACIDAD DE 5,000 GALONES PARA EL MEJORAMIENTO DE RIEGO DE PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA”.**

Conste por el presente documento, la contratación de “ADQUISICION DE UN CAMION CISTERNA DE CAPACIDAD DE 5,000 GALONES PARA EL MEJORAMIENTO DE RIEGO DE PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA”, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131369043, con domicilio legal en, Av. Los Eucaliptos Cuadra 12 S/N. Cooperativa Universal-Santa Anita-Lima representada por la Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la C.P.C **KARINA ROSANNA GANOZA FLORIÁN**, identificada con DNI N° 18857092, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 00110-2019/MDSA, de fecha 02 de mayo de 2019 y dado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 00053-2021/MDSA, de fecha 19 de febrero de 2021, ratificado mediante Resolución de Alcaldía N°071-2022/MDSA, de fecha 12 de abril del 2022, donde se precisa que la nominación Gerencia de Administración y Finanzas es equivalente a Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas, y de otra parte **AUTOMOTORES RIAL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20602647774, con domicilio legal en Av. Los Tusilagos N° 210- Urb. Los Jardines –San Juan de Lurigancho-Lima-Lima, inscrita en la Ficha N° 13980102, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. **JOSE LUIS RIVERA ALTAMIRANO**, con DNI N° 43233558, según poder inscrito en la Ficha N° 13980102, Asiento N° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de marzo del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CS/MDSA para la contratación de “ADQUISICION DE UN CAMION CISTERNA DE CAPACIDAD DE 5,000 GALONES PARA EL MEJORAMIENTO DE RIEGO DE PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA”, a **AUTOMOTORES RIAL PERU S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la “ADQUISICION DE UN CAMION CISTERNA DE CAPACIDAD DE 5,000 GALONES PARA EL MEJORAMIENTO DE RIEGO DE PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE SANTA ANITA-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA”.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 604,900.00 (Seiscientos Cuatro Mil Novecientos y 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en UN UNICO PAGO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en





un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 19 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de haber suscrito el contrato.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 60,490.00 (Sesenta Mil Cuatrocientos Noventa con 00/100 Soles)**, a través de la **CARTA FIANZA Nº 3002022022264** emitida por **AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

#### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el AREA DE ALMACEN y la conformidad será otorgada por la SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA, AREAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE en el plazo máximo de 8 días de producida la recepción.

La entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la conformidad de recepción y prueba operativa de la cisterna, las que estarán referidas a los siguientes aspectos:

- Verificación de la correspondencia entre la cisterna recibida y el detalle de las especificaciones técnicas incluidas en la propuesta adjudicada, así como las condiciones señaladas en las presentes bases.
- Verificación de la integridad física y adecuado estado de conservación de la cisterna entregada.
- Constatación de la prueba operativa de la cisterna.
- Constatación de entrega del juego de manual.
- Constatación de la entrega del programa de mantenimiento preventivo de la cisterna.
- Constatación de la entrega del certificado de garantía de la cisterna.





- 01 (un) juego de manual de propietario del vehículo.
- El manual deberá ser original del fabricante, que en caso de estar en idioma distinta al castellano, deberán contar con la traducción respectiva.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es 12 meses contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por





incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e Integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

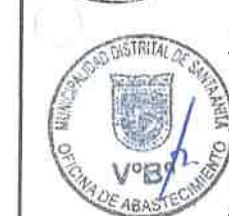
**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley





**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. Los Eucaliptos Cdra. 12 – Distrito de Santa Anita- Provincia de Lima- Departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Los Tusilagos N° 210- Urb. Los Jardines –Distrito de San Juan de Lurigancho- Provincia de Lima- Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de mayo del 2022.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
  
CPC. Karina Rosanna Ganoza Florián  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



.....  
**JOSE LUIS RIVERA ALTAMIRANO**  
Gerente General  
DNI: 43233558.

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”